REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 425 de 2015 **Repartido Nº 191**

Febrero de 2016

PRESUPUESTO DE LA CÁMARA DE SENADORES

Período 2015-2019

- Proyecto de resolución aprobado por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores
- Proyecto de resolución con exposición de motivos del señor Presidente del Senado
- Anexos A y B
- Organigrama
- Disposiciones citadas

XLVIIIa. Legislatura

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Cámara de Senadores para la XLVIIIª Legislatura, que se regirá por las disposiciones que se establecen en la presente resolución y por los anexos, planillados y objetivos que se adjuntan y que forman parte de la misma.

Artículo 2º.- El Presupuesto del Senado comprende el Programa 001 - Retribuciones Personales del Vicepresidente y Senadores de la República, el Programa 002 - Retribuciones Personales de los Secretarios y Pro Secretarios del Cuerpo y de los Funcionarios de la Cámara de Senadores y el Programa 003 - Gastos de Funcionamiento e Inversiones. En el anexo A se detallan los Grupos, Subgrupos y Objetos del gasto, correspondientes a cada Programa con sus respectivos montos presupuestales, siendo parte integrante del presente artículo.

Artículo 3º.- La presente resolución regirá a partir del 1º de enero de 2016, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

Artículo 4º.- Los créditos presupuestales correspondientes a las retribuciones personales de los Programas 001 y 002, están considerados a valores del 1º de enero de 2015 y se ajustarán en la forma dispuesta en las resoluciones vigentes del Senado.

Artículo 5º.- Los créditos presupuestales correspondientes al Programa 003 están considerados a valores del 1º de enero de 2015 y se ajustarán por el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 1° de enero y al 1° de julio de cada año, con excepción de los Objetos 576 042 y 721 000, que ajustarán según el artículo 4º de la presente resolución.

Artículo 6º.- El Presidente del Senado podrá, por razón fundada, efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben del presente Presupuesto, dando cuenta de inmediato al Cuerpo.

CAPÍTULO II
Estructura Organizativa

Artículo 7º.- Apruébanse los ajustes en el diseño institucional que quedan expresados en el organigrama de las unidades administrativas del Senado que se adjunta y forma parte del presente Presupuesto.

Artículo 8º.- Dispónese que en ausencia del Director General, el Director del Área escalafón C) – Secretaría con más antigüedad en el cargo o en su defecto en el Senado, lo suplirá en sus funciones.

CAPÍTULO III
De los Funcionarios del Cuerpo

Artículo 9º.- Apruébanse los escalafones de las unidades administrativas del Senado, con sus respectivas denominaciones de cargos, cantidad de los mismos y sueldos básicos, presentados en el anexo B. Dicho anexo presenta todas las modificaciones establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 10.- Destínase hasta la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) del rubro “Servicios No Personales” a efectos de atender la rehabilitación de los funcionarios que sufran cualquier tipo de adicción. Se habilita hasta un máximo de $ 42.000 (cuarenta y dos mil pesos uruguayos) por año y por funcionario para atender el o los tratamientos prescriptos.

Para definir el tipo de tratamiento y el lugar más indicado para realizarlo, se recabarán informes del servicio de salud en el que se atiende el funcionario, como también del Servicio Médico del Poder Legislativo.

A los efectos de decidir los beneficiarios de este rubro, como su prioridad para la atención, se conformará una Comisión integrada por el Presidente de la Cámara de Senadores o quien éste designe, un representante de la Secretaría de dicha Cámara y el Director del Servicio Médico del Poder Legislativo.

Los antecedentes generados por este tipo de intervención y apoyo, serán elementos a incluir en el legajo del funcionario; debiéndose considerar estos antecedentes en forma prioritaria en procesos disciplinarios, ya sea como atenuante o agravante de la conducta laboral.

El Presidente y el Secretario Redactor serán los responsables de resolver ante aspectos no contemplados en esta redacción, relativos a los procedimientos.

Artículo 11.- Modifícase el artículo 24 de la Resolución del Senado de fecha 8 de febrero de 2006, en la redacción dada por el artículo 31 de la Resolución del Senado de fecha 10 de febrero de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24. El ingreso para desempeñar funciones en la Cámara de Senadores se hará siempre por concurso y por el cargo inferior de cada uno de los escalafones, respetando lo establecido por las leyes respecto del porcentaje de funcionarios discapacitados y afrodescendientes. Las excepciones al ingreso por el cargo inferior sólo podrán realizarse mediante resolución presupuestal y solamente respecto de cargos técnicos o especializados. La Presidencia del Senado dictará las bases generales, en tanto la Secretaría del Senado será la responsable de las bases particulares de los llamados a concurso. Los funcionarios sólo podrán ascender a cualquier nivel por el sistema de concurso de oposición y méritos".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2007 en la redacción dada por el artículo 18 de la Resolución de la citada Cámara de 23 de julio de 2008 y el artículo 16 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 30 de julio de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14. Tendrán derecho al cobro del incentivo "Compromiso con la Gestión", aquellos funcionarios presupuestados o con contrato de función pública de la Cámara de Senadores, que hayan concurrido a trabajar en el mes, cumpliendo en su totalidad el horario vigente o, en su caso, el régimen especial establecido y/o autorizado por la Secretaría de la Cámara de Senadores, incluyendo los días no laborables y los horarios extraordinarios para los que hayan sido convocados por orden de la Secretaría, sin merecer observaciones en cuanto a la permanencia en su lugar de trabajo, ni respecto de la eficiencia de las tareas encomendadas. Se consideran días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria y las licencias especiales comprobadas fehacientemente por matrimonio, maternidad, paternidad, adopción, fallecimiento de familiar directo en primer grado, por estudio; días de receso parlamentario incluyendo aquellos en los cuales no hubieran sido convocados estando a la orden; comisiones de servicio que hayan sido consideradas de interés para la Administración; exámenes de radiografía mamaria, Papanicolaou, biopsia prostática y otros que el Servicio Médico del Poder Legislativo recomiende en forma fundada, donación de sangre, órganos o tejidos. También podrá hacerse uso, sin perder el incentivo, de hasta un máximo de 10 (diez) faltas en el año por razones de enfermedad o imprevistos grave, así como se tendrá en cuenta los casos de convalecencia post intervenciones quirúrgicas debidas a enfermedad o accidente

mediando autorización de la Secretaria de la Cámara de Senadores previo informe del Servicio Médico."

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 25 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 10 de febrero de 2011 en la redacción dada por el artículo 10 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 30 de julio de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 25.- La prima por antigüedad para todos los funcionarios del Cuerpo será del 1% (uno por ciento) del sueldo básico del cargo de Administrativo del Escalafón C – Serie Secretaría, por cada año de servicio reconocido por el Banco de Previsión Social. La retroactividad que corresponda por este concepto se liquidará a partir de la Resolución del Senado de 23 de julio de 1986 o, en caso de tratarse de un ingreso posterior a esa fecha, desde la fecha de ingreso al Senado."

CAPÍTULO IV
Gastos e Inversiones

Artículo 14.- Increméntase en $3.000.000 (tres millones de pesos) el Programa 003 Gastos de Funcionamiento e Inversiones – Servicios No Personales con destino a capacitación de los funcionarios. La Presidencia de la Cámara de Senadores dispondrá el Plan de Capacitación anual a esos efectos.

Artículo 15.- Disminúyese en $3.000.000 (tres millones de pesos) el Programa 003 Gastos de Funcionamiento e Inversiones – Antel.

Artículo 16.- La Secretaría del Senado dispondrá en coordinación con la Dirección de Informática de la Comisión Administrativa el relevamiento del parque informático de la Cámara de Senadores a efectos de renovar la tercera parte del mismo en cada período de la Legislatura.

Artículo 17.- Encomiéndase a la Secretaría del Senado a realizar las licitaciones públicas necesarias a efectos de renovar la flota de vehículos en el tercer período de la presente Legislatura.

Artículo 18.- Para cumplir con los objetivos de gastos e inversiones del presente capítulo se han reorganizado los montos de los créditos presupuestales de gastos e inversiones para la presente Legislatura (presentados en el anexo A). Dichos cambios no generan incremento del presupuesto total.

CAPÍTULO V
Retiro incentivado

Artículo 19.- Los funcionarios de la Cámara de Senadores que tengan causal jubilatoria y tengan o cumplan 60 (sesenta) años de edad durante el o los períodos que se determinarán, podrán presentar renuncia para acogerse al incentivo que se reglamenta en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Los funcionarios que cumplan con lo previsto por el artículo anterior percibirán una partida mensual complementaria al haber prejubilatorio o jubilatorio líquido, incluidos los montos provenientes de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs), que totalice mensualmente el ochenta y cinco por ciento del líquido legal del último mes trabajado de los siguientes conceptos: sueldo básico, dedicación especial, compromiso con la gestión, indicadores (global y específico), prima por permanencia en el cargo, prima por antigüedad, cuota parte de aguinaldo y cuota parte del fondo de licencia a cargo de la Cámara de Senadores. Dicha partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos.

Artículo 21.- La partida será percibida desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de 72 (setenta y dos) meses o hasta el mes de diciembre del año en que el funcionario cumpla los 70 (setenta) años de edad. La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho a acogerse al retiro incentivado.

Artículo 22.- La Presidencia del Senado reglamentará el presente Capítulo disponiendo la fecha de entrada en vigencia, así como el o los períodos de su aplicación y el plazo en que el funcionario deberá presentar su renuncia.

Artículo 23.- De la provisión de las vacantes resultantes, la Secretaría del Senado efectuará un estudio, procurando el ahorro de recursos y la optimización de servicios.

CAPÍTULO VI
Varios

Artículo 24.- Encomiéndase a la Secretaría de la Cámara de Senadores la elaboración de un plan de gestión de residuos, con el objetivo de contribuir a la sustentabilidad ambiental. Dicho plan, deberá reglamentarse tendiendo a la optimización del aprovechamiento de los residuos en la operativa corriente de

los servicios y racionalización del uso de los insumos, cualquiera sea la naturaleza de los mismos.

Artículo 25.- Encomiéndase a la Secretaría de la Cámara de Senadores implementar un proyecto de actualización integral de la vigencia de la legislación nacional. A tales efectos, se faculta a celebrar convenios con los organismos nacionales o internacionales pertinentes o realizar las licitaciones públicas necesarias para contratar los servicios académicos que sean menester para su cumplimiento.

Artículo 26.- Autorízase a la Administración la contratación de hasta cuatro profesionales egresados de la Tecnicatura en Interpretación y Traducción LSU- Español, a efectos de prestar servicios en las trasmisiones televisivas de las Sesiones de la Cámara de Senadores.

Artículo 27.- Facúltase a la Presidencia del Senado a implementar alternativas al arrendamiento de servicios de generación, distribución, emisión y archivo de la señal de televisión broadcasting de las sesiones de la Cámara de Senadores.

Artículo 28.- Encomiéndase a la Presidencia del Senado la potestad de reasignar funcionarios para integrar los recursos humanos que la ejecución del servicio requiera.

Sala de la Comisión, a 2 de febrero de 2016.

DANIELA PAYSSÉ
Miembro Informante

LEONARDO DE LEÓN

JORGE SARAVIA

LUCÍA TOPOLANSKY

MÓNICA XAVIER

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Cámara de Senadores para la XLVIIIª Legislatura, que se regirá por las disposiciones que se establecen en la presente resolución y por los anexos, planillados y objetivos que se adjuntan y que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 2º.- El Presupuesto del Senado comprende el Programa 001 - Retribuciones Personales del Vicepresidente y Senadores de la República; el Programa 002 - Retribuciones Personales de los Secretarios y Pro Secretarios del Cuerpo y de los Funcionarios de la Cámara de Senadores y el Programa 003 - Gastos de Funcionamiento e Inversiones. En el anexo A se detallan los Grupos, Subgrupos y Objetos del gasto, correspondientes a cada Programa con sus respectivos montos presupuestales, siendo parte integrante del presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución regirá a partir del 1º de enero de 2016, excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia.

ARTÍCULO 4º.- Los créditos presupuestales correspondientes a las retribuciones personales de los Programas 001 y 002, están considerados a valores del 1º de enero de 2015 y se ajustarán en la forma dispuesta en las resoluciones vigentes del Senado.

ARTÍCULO 5º.- Los créditos presupuestales correspondientes al Programa 003 están considerados a valores del 1º de enero de 2015 y se ajustarán por el Índice de Precios al Consumo (IPC) al 1° de enero y al 1° de julio de cada año, con excepción de los Objetos 576 042 y 721 000, que ajustarán según el artículo 4º de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º.- El Presidente del Senado podrá, por razón fundada, efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben del presente Presupuesto, dando cuenta de inmediato al Cuerpo.

CAPÍTULO II

Estructura Organizativa.

ARTÍCULO 7º.- Apruébense los ajustes en el diseño institucional que quedan expresados en el organigrama de las unidades administrativas del Senado que se adjunta y forma parte del presente Presupuesto.

ARTÍCULO 8.- Modifíquese la denominación de la División Tesorería que pasará a llamarse División Administración Financiera.

ARTÍCULO 9.- El Departamento de Control de Gastos y Pagos, que dependía de la División Administración Presupuestaria, pasa a depender de la División Administración Financiera.

ARTÍCULO 10.- Créase, dependiendo de la División Administración Financiera, el Departamento de Tesorería.

ARTÍCULO 11.- Dispónese que en ausencia del Director General, el Director del Área escalafón C) – Secretaría con más antigüedad en el cargo o en su defecto en el Senado, lo suplirá en sus funciones.

CAPÍTULO III

De los Funcionarios del Cuerpo.

ARTÍCULO 12.- Apruébense los escalafones de las unidades administrativas del Senado, con sus respectivas denominaciones de cargos, cantidad de los mismos y sueldos básicos, presentados en el anexo B. Dicho anexo presenta todas las modificaciones establecidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 13.- Destínase hasta la suma de $ 1.000.000 (un millón de pesos uruguayos) del rubro "Servicios No Personales" a efectos de atender la rehabilitación de los funcionarios que sufran cualquier tipo de adicción. Se habilita hasta un máximo de $ 42.000 (cuarenta y dos mil pesos uruguayos) por año y por funcionario para atender el o los tratamientos prescriptos.

Para definir el tipo de tratamiento y el lugar más indicado para realizarlo, se recabarán informes del servicio de salud en el que se atiende el funcionario, como también del Servicio Médico del Poder Legislativo.

A los efectos de decidir los beneficiarios de esta rubro, como su prioridad para la atención, se conformará una Comisión integrada por el Presidente de la Cámara de Senadores o quien éste designe, un representante de la Secretaría de dicha Cámara y el Director del Servicio Médico del Poder Legislativo.

Los antecedentes generados por este tipo de intervención y apoyo, serán elementos a incluir en el legajo del funcionario; debiéndose considerar estos antecedentes en forma prioritaria en procesos disciplinarios, ya sea como atenuante o agravante de la conducta laboral.

El Presidente y el Secretario Redactor serán los responsables de resolver ante aspectos no contemplados en esta redacción, relativos a los procedimientos.

ARTÍCULO 14.- Modifícase el artículo 24 de la Resolución del Senado de fecha 8 de febrero de 2006, en la redacción dada por el artículo 31 de la Resolución del Senado de fecha 10 de febrero de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: "El ingreso para desempeñar funciones en la Cámara de Senadores se hará siempre por concurso y por el cargo inferior de cada uno de los escalafones, respetando lo establecido por las leyes respecto del porcentaje de funcionarios discapacitados y afrodescendientes. Las excepciones al ingreso por el cargo inferior sólo podrán realizarse mediante resolución presupuestal y solamente respecto de cargos técnicos o especializados. La Presidencia del

Senado dictará las bases generales, en tanto la Secretaría del Senado será la responsable de las bases particulares de los llamados a concurso. Los funcionarios sólo podrán ascender a cualquier nivel por el sistema de concurso de oposición y méritos".

ARTÍCULO 15.- Sustitúyese el artículo 14 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2007 en la redacción dada por el artículo 18 de la Resolución de la citada Cámara de 23 de julio de 2008 y el artículo 16 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 30 de julio de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 14.- Tendrán derecho al cobro del incentivo "Compromiso con la Gestión", aquellos funcionarios presupuestados o con contrato de función pública de la Cámara de Senadores, que hayan concurrido a trabajar en el mes, cumpliendo en su totalidad el horario vigente o, en su caso, el régimen especial establecido y/o autorizado por la Secretaría de la Cámara de Senadores, incluyendo los días no laborables y los horarios extraordinarios para los que hayan sido convocados por orden de la Secretaría, sin merecer observaciones en cuanto a la permanencia en su lugar de trabajo, ni respecto de la eficiencia de las tareas encomendadas. Se consideran días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria y las licencias especiales comprobadas fehacientemente por matrimonio, maternidad, paternidad, adopción, fallecimiento de familiar directo en primer grado, por estudio; días de receso parlamentario incluyendo aquellos en los cuales no hubieran sido convocados estando a la orden; comisiones de servicio que hayan sido consideradas de interés para la Administración; exámenes de radiografía mamaria, Papanicolaou, biopsia prostática y otros que el Servicio Médico del Poder Legislativo recomiende en forma fundada, donación de sangre, órganos o tejidos. También podrá hacerse uso, sin perder el incentivo, de hasta un máximo de 10 (diez) faltas en el año por razones de enfermedad o imprevistos grave, así como se tendrá en cuenta los casos de convalecencia post intervenciones quirúrgicas debidas a enfermedad o accidente mediando autorización de la Secretaria de la Cámara de Senadores previo informe del Servicio Médico."

ARTICULO 16.- Deróguese lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución de la Cámara de Senadores de fecha 13 de febrero de 2001.

ARTICULO 17.- Sustitúyese el artículo 25 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 10 de febrero de 2011 en la redacción dada por el artículo 10 de la Resolución de la Cámara de Senadores de 30 de julio de 2013, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 25.- La prima por antigüedad para todos los funcionarios del Cuerpo será del 1% (uno por ciento) del sueldo básico del cargo de Administrativo del Escalafón C – Serie Secretaría, por cada año de servicio reconocido por el Banco de Previsión Social. La retroactividad que corresponda por este concepto se liquidará a partir de la Resolución del Senado de 23 de julio de 1986 o, en caso de tratarse de un ingreso posterior a esa fecha, desde la fecha de ingreso al Senado."

CAPÍTULO IV

Gastos e Inversiones.

ARTÍCULO 18.- Increméntese en $3.000.000 (tres millones de pesos) el Programa 003 Gastos de Funcionamiento e Inversiones – Servicios No Personales con destino a capacitación de los funcionarios. La Presidencia de la Cámara de Senadores dispondrá el Plan de Capacitación anual a esos efectos.

ARTÍCULO 19.- Disminúyase en $3.000.000 (tres millones de pesos) el Programa 003 Gasto de Funcionamiento e Inversiones – Antel.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría del Senado dispondrá en coordinación con la Dirección de Informática de la Comisión Administrativa el relevamiento del parque informático de la Cámara de Senadores a efectos de renovar la tercera parte del mismo en cada período de la Legislatura.

ARTÍCULO 21.- Encomiéndese a la Secretaría del Senado a realizar las licitaciones públicas necesarias a efectos de renovar la flota de vehículos en el tercer período de la presente Legislatura.

ARTÍCULO 22.- Para cumplir con los objetivos de gastos e inversiones del presente capítulo se han reorganizado los montos de los créditos presupuestales de gastos e inversiones para la presente Legislatura (presentados en el anexo A). Dichos cambios no generan incremento del presupuesto total.

CAPÍTULO V

Retiro incentivado.

ARTÍCULO 23.- Los funcionarios de la Cámara de Senadores que tengan causal jubilatoria y tengan o cumplan 60 (sesenta) años de edad durante el o los períodos que se determinarán, podrán presentar renuncia para acogerse al incentivo que se reglamenta en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 24.- Los funcionarios que cumplan con lo previsto por el artículo anterior percibirán una partida mensual complementaria al haber prejubilatorio o jubilatorio líquido, incluidos los montos provenientes de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAPs), que totalice mensualmente el ochenta y cinco por ciento del líquido legal del último mes trabajado de los siguientes conceptos: sueldo básico, dedicación especial, compromiso con la gestión, indicadores (global y específico), prima por permanencia en el cargo, prima por antigüedad, cuota parte de aguinaldo y cuota parte del fondo de licencia a cargo de la Cámara de Senadores. Dicha partida se ajustará en las mismas fechas y porcentajes en que se reajuste la remuneración de los funcionarios activos.

ARTÍCULO 25.- La partida será percibida desde la fecha de aceptación de la renuncia y por un período máximo de 72 (setenta y dos) meses o hasta el mes de diciembre del año en que el funcionario cumpla los 70 (setenta) años de edad. La Administración podrá, por estrictas razones de servicio, posponer la

aceptación de la renuncia, sin que esto haga perder el derecho a acogerse al retiro incentivado.

ARTÍCULO 26.- La Presidencia del Senado reglamentará el presente Capítulo disponiendo la fecha de entrada en vigencia, así como el o los períodos de su aplicación; y el plazo en que el funcionario deberá presentar su renuncia.

ARTÍCULO 27.- De la provisión de las vacantes resultantes, la Secretaría del Senado efectuará un estudio, procurando el ahorro de recursos y la optimización de servicios.

CAPÍTULO V

Varios

ARTÍCULO 28.- Encomiéndese a la Secretaría de la Cámara de Senadores la elaboración de un plan de gestión de residuos, con el objetivo de contribuir a la sustentabilidad ambiental. Dicho plan, deberá reglamentarse tendiendo a la optimización del aprovechamiento de los residuos en la operativa corriente de los servicios y racionalización del uso de los insumos, cualquiera sea la naturaleza de los mismos.

ARTICULOS 29.- Encomiéndese a la Secretaría de la Cámara de Senadores implementar un proyecto de actualización integral de la vigencia de la legislación nacional. A tales efectos, se faculta a celebrar convenios con los organismos nacionales o internacionales pertinentes o realizar las licitaciones públicas necesarias para contratar los servicios académicos que sean menester para su cumplimiento.

ARTÍCULO 30.- Autorícese a la Administración la contratación de hasta cuatro profesionales egresados de la Tecnicatura en Interpretación y Traducción LSU-Español, a efectos de prestar servicios en las trasmisiones televisivas de las Sesiones de la Cámara de Senadores.

Exposición de Motivos

Conforme a lo estipulado por el artículo 108 de la Constitución de la República, la Presidencia presenta para consideración del Cuerpo el proyecto de Presupuesto del Senado para el periodo 2015-2019.

El proyecto establece los programas que comprende, la fecha de vigencia y las fechas a las que se remite la cuantificación de valores en materia de sueldos, gastos e inversiones, conforme a los anexos que se adjuntan y forman parte del presente, sin perjuicio de tomar parte activa en la continuidad de los programas que vienen ejecutándose de las legislaturas precedentes.

En cuanto a la arista económica, se proponen acciones de disciplina financiera con un severo contralor del gasto, sin perjuicio de lo cual, es dable resaltar que la Presidencia en estos meses de gestión ha ido implementando disposiciones tendientes a la reducción del gasto e incremento de la eficiencia en la gestión administrativa.

Se busca mantener el mismo monto presupuestal global existente al final del período anterior a valores constantes, sin perjuicio de proponer un perfeccionamiento y modernización de la gestión.

Se proyecta incorporar un método de planificación, dirección y gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, así como mejorar los procedimientos de gestión administrativa.

Un objetivo central de esta Administración es procurar la disminución sustancial del papel en las comunicaciones administrativas internas, suplantándolas por electrónicas, contribuyendo de esta manera al cuidado del medio ambiente y racionalización del gasto.

En cuanto al plan operativo propuesto, el presente proyecto contiene tres columnas vertebrales, la primera, la implementación de acciones en pos de la excelencia legislativa, no exclusivamente respecto a su perfección externa o formal, sino de su idoneidad para alcanzar los objetivos que se persiguen con su aprobación.

La segunda, procurar incrementar la eficiencia y modernización en la gestión administrativa, mediante la incorporación de las tecnologías apropiadas y la capacitación adecuada de los recursos humanos.

La tercera columna vertebral de este proyecto, es optimizar el proceso de relacionamiento del Senado con la sociedad que representa, creando todos los

ámbitos de transparencia y de acercamiento, para cumplir con los cometidos constitucionales establecidos.

De la conjugación de estas tres aristas del plan de acción propuesto, se pretende contribuir a satisfacer las necesidades del Senado y de toda la comunidad representada por él, para así crear ciudadanía y desarrollar democracia, trascendiendo los factores partidarios que eventualmente puedan incidir en cada contingencia.

Se pretende definir y optimizar el modelo de asesoramiento parlamentario institucional. Se pone especial énfasis en el trabajo en las Comisiones, dando posibilidades de capacitación y modernización de su gestión, así como de los servicios jurídicos-legislativos que las asisten.

Es pertinente expresar que a la finalización de la legislatura precedente, se ha implementado el Manual de técnica legislativa para facilitar la correcta aplicación de los criterios técnicos específicos expuestos en él, persiguiendo mediante dicha herramienta a la clarificación del texto y mejora sustancial de la legislación.

Asimismo, se sigue trabajando en el proceso electrónico de la ley, mediante la ejecución de los convenios pactados en la legislatura precedente, proyectándose su inminente puesta en marcha en el presente periodo.

Se pretende fortalecer la ejecución del proyecto archivístico en curso, jerarquizando su Departamento a efectos de cumplir con el mandato dispuesto por el artículo 34 de la Constitución, y de esa manera, también contribuir a la eficiencia en la información legislativa.

Al mismo tenor, este proyecto, otorga el marco jurídico apropiado para abordar la posibilidad de concretar convenios con organismos tendientes a la elaboración de una base legislativa integral, tendiente a contribuir a una futura descongestión legislativa.

Se pueden definir varios componentes en el plan de acción respecto a la optimización de la gestión administrativa, el primero es la incorporación de tecnología -especialmente aplicaciones informáticas- e infraestructura tendiente a optimizar el aprovechamiento de los servicios orgánicos del Senado.

Se complementa con la proposición de una reingeniería de los procesos administrativos, e incorporándole paulatinamente la trazabilidad del flujo de la tramitación por procesos y monitoreo de los mismos, facilitando así el contralor del trámite y por ende las responsabilidades correspondientes.

En cuanto a la readecuación informática, se proyecta su reposición gradual y planificada, previendo el desarrollo de nuevas tecnologías, en función de las definiciones que se vayan adoptando en el proceso de modernización electrónica y comunicacional.

Es importante resaltar que se implementa una aplicación informática, que fue adquirida en el período pasado, para el manejo de los procesos de liquidación de sueldos y administración de los recursos humanos, sin perjuicio de que se proyecta su extensión a otros módulos.

Es dable señalizar que este presupuesto innova en lo que respecta al compromiso del Senado con el tema ambiental, cometiendo a la Secretaría la elaboración de un plan de gestión de residuos, respecto al manejo de los materiales y desechos corrientes, mediante la aplicación de los criterios operativos de reducción, reutilización y reciclaje de los residuos que se generen.

En lo que respecta a la faz financiera, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley Nº 19.210 de 9 de mayo de 2014, es menester readecuar la Dirección de Área Financiero Contable, en atención a la obligación paulatina de efectivizar los pagos por medio electrónico, mediante el rediseño de las Divisiones que componen el Área.

Lo económico si bien es muy importante no es suficiente, por tanto este proyecto de presupuesto contiene una comunidad de propósitos tendientes a la optimización de los cuadros de funcionarios para esta legislatura, desde capacitación a creación de instancias de mejora de clima laboral, así como implementar acciones concretas que redunden en un mayor compromiso con las responsabilidades que conlleva la función de servicio a los senadores y al Senado.

Se prevé la implementación de retiros incentivados, como forma de renovación generacional y promoción de los más capacitados mediante concursos de rigor, procurando una mayor motivación, para contribuir así a una mejora continua en la gestión.

Si bien es objetivo principal mirar la eficiencia de los servicios, este presupuesto tiende a considerar la dimensión humana de los funcionarios, destinando esfuerzos –entre otras acciones- tendientes a recuperar aquellas situaciones de enfermedades adictivas, así como promocionar el ingreso de funcionarios que pertenezcan a grupos de compatriotas objeto de atención por el legislador.

Por todo lo anteriormente dicho, es que estoy solicitando que se apruebe por la Cámara de Senadores, el Presupuesto presentado.

Lic. Raúl Sendic

Presidente

ANEXO A

Detalle por Programa - Cámara de Senadores

En pesos uruguayos a valores de crédito permanente de enero 2015

Programa: 001 *Retrib. Personales del Vicepresidente y Senadores de la República*

Obj.	Aux.	Denominación	105.300.000
011	000	Sueldo básico de cargos	67.500.000
015	000	Por gastos de repres. en el país con aporte	12.000.000
059	000	Sueldo anual complementario	6.600.000
072	000	Hogar constituído	300.000
081	000	Aporte patronal sistema seguridad social	14.000.000
082	000	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	900.000
087	000	Aporte patronal FONASA	4.000.000

Programa: 002 *Retrib. Personales de los Secretarios y Pro Secretarios del Cuerpo, y de los Funcionarios de la Cámara de Senadores.*

Obj.	Aux.	Denominación	750.300.000
011	000	Sueldo básico de cargos	215.000.000
015	000	Por gastos de repres. en el país con aporte	1.200.000
021	000	Sueldo básico de cargos contratados	2.100.000
041	006	Prima por permanencia en el cargo	40.000.000
042	013	Por dedicación especial	125.500.000
042	015	Por compromiso con la gestión	25.000.000
042	038	Por compensaciones transitorias	50.800.000
044	001	Prima por antigüedad	39.000.000
059	000	Sueldo anual complementario	42.000.000
064	000	Contribuciones por asistencia médica	32.000.000
071	000	Prima por matrimonio	50.000
072	000	Hogar constituído	16.500.000
073	000	Prima por nacimiento	50.000
074	000	Prestaciones por hijo	100.000
078	000	Prestaciones por salario vacacional	36.000.000
081	000	Aporte patronal sistema seguridad social	95.000.000
082	000	Otros Ap. Pat. sobre retribuciones	6.000.000
087	000	Aporte patronal FONASA	24.000.000

Programa: 003 *Gastos de Funcionamiento e Inversiones*

Obj.	Aux.	Denominación	185.062.135
		Materiales y Suministros	
141	000	Ancap	424.283
198	000	Repuestos y accesorios	1.060.707
199	000	Materiales y Suministros	23.335.502
211	000	Antel	9.187.332
282	000	Arrendamiento de Servicios	5.790.562
299	000	Servicios no Personales	22.803.796
576	042	Incentivo de Retiro	43.541.218
581	000	Transferencias a Organismos Internacionales	8.085.846
721	000	Gastos Secretarios Parlamentarios y de Sector	70.832.889
Proyecto:		**703 Inversiones**	**7.000.000**
799	000	Otros gastos no clasificados	7.000.000

PRESUPUESTO TOTAL	1.047.662.135

Cámara de Senadores
ANEXO B
Detalle de cargos por escalafón

En pesos uruguayos a valores de enero 2015

CANTIDAD CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	SUELDO BÁSICO EN $ URUGUAYOS
	ESCALAFON A	
13	**SERIE PROFESIONAL**	
1	DIRECTOR CONTADOR	81.536
1	CONTADOR	74.784
10	ANALISTA LEGAL	72.596
1	ASISTENTE PROFESIONAL*	72.596
	ESCALAFON B	
2	**SERIE TECNICA**	
1	ASIST.TECNICO I REL.INTERNACIONALES	61.640
1	PROGRAMADOR I	61.640
	ESCALAFON C	
138	**SERIE SECRETARIA**	
1	DIRECTOR GENERAL	87.397
3	DIRECTOR DE AREA	81.536
13	SECRETARIO DE COMISION	72.596
11	JEFE DE DIVISION	72.596
25	JEFE DE DEPARTAMENTO	59.378
10	PROSECRETARIO DE COMISION	59.378
17	ADMINISTRATIVO	44.667
12	OFICIAL I	39.754
46	OFICIAL II	35.393
53	**SERIE TAQUIGRAFIA**	
1	DIRECTOR GENERAL	87.397
1	DIRECTOR	81.536
5	SUPERVISOR GENERAL	77.050
10	SUPERVISOR	72.596
9	REVISOR	64.711
8	TAQUIGRAFO I	52.697
19	TAQUIGRAFO II	44.667
15	**SERIE ELECTRONICA**	
1	DIR. DIVISION ESPECIALIZADO EN ELECT.	77.050
3	JEFE DE DPTO. ESPECIALIZADO EN ELECT.	64.711
2	ESPECIALIZADO I EN ELECTRONICA	52.697
9	ESPECIALIZADO II EN ELECTRONICA	44.667
	ESCALAFON E	
17	**SERIE IMPRENTA**	
1	DIR. DE DIVISION ESPECIALIZADO EN IMP.	77.050
3	JEFE DE DPTO. ESPECIALIZADO EN IMP.	64.711
3	ESPECIALISTA EN IMPRENTA	59.742
2	ESPECIALIZADO I EN IMPRENTA	52.697
8	ESPECIALIZADO II EN IMPRENTA	44.667
	ESCALAFON D	
13	**SERIE LOCOMOCION**	
1	DIRECTOR DE DIVISION LOCOMOCION	72.596
3	JEFE DE DEPTO. DE LOCOMOCION	59.378
9	CHOFER	44.667
	ESCALAFON F	
56	**SERIE INTENDENCIA**	
1	DIRECTOR DE AREA INTENDENCIA Y LOCOM.	81.536
2	DIRECTOR DIVISION INTENDENCIA	72.596
8	JEFE DE SECTOR INTENDENCIA	59.378
7	OFICIAL INTENDENCIA	44.667
8	OFICIAL I INTENDENCIA	39.754
11	OFICIAL II INTENDENCIA	35.393
19	OFICIAL III INTENDENCIA	27.941
	ESCALAFON R	
27	**SERIE SALA Y BARRA**	
1	DIRECTOR AREA SERV.APOYO LEGISLATIVO	81.536
1	DIRECTOR DIVISION SALA Y BARRA	72.596
7	JEFE DEPARTAMENTO SALA Y BARRA	59.378
8	OFICIAL SALA Y BARRA	44.667
10	OFICIAL I SALA Y BARRA	39.754
334	**TOTAL DE CARGOS PRESUPUESTADOS**	

* Cesa al vacar

ORGANIGRAMA
CÁMARA DE SENADORES

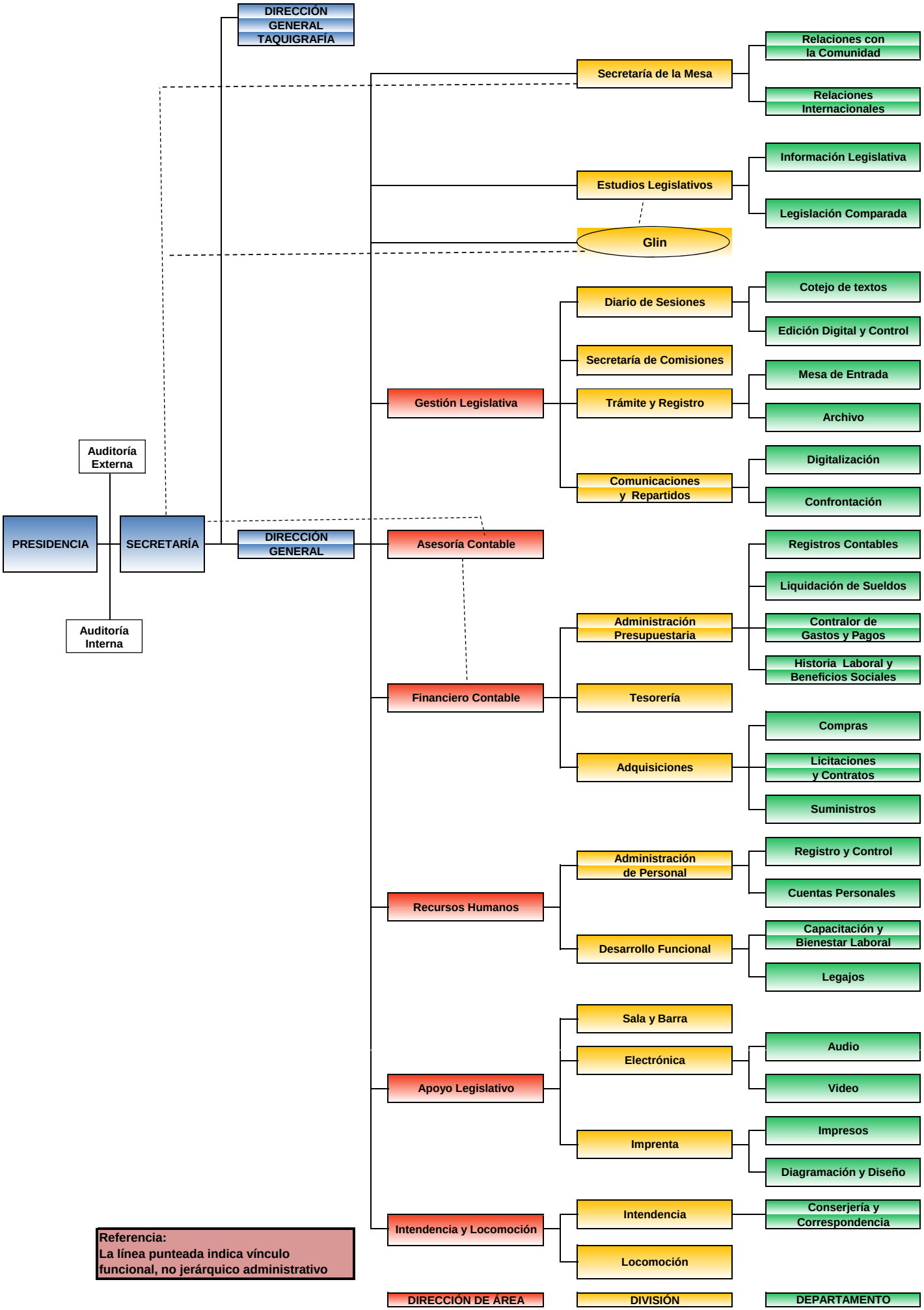

Resolución de la Cámara de Senadores de 8 de febrero de 2006

Artículo 24.- El ingreso para desempeñar funciones en la Cámara de Senadores se hará siempre por concurso y por el cargo inferior de cada uno de los escalafones, respetando lo establecido por ley respecto del porcentaje de funcionarios discapacitados. Las excepciones al ingreso por el cargo inferior sólo podrán realizarse mediante resolución presupuestal y solamente respecto de cargos técnicos o especializados. La Presidencia del Senado dictará las bases generales, en tanto la Secretaría del Senado será la responsable de las bases particulares de los llamados a concurso. Los funcionarios sólo podrán ascender a cualquier nivel por el sistema de concurso de oposición y méritos.

Fuente: Resolución del Senado, de 10 de febrero de 2011, artículo 31.

Resolución de la Cámara de Senadores de 31 de julio de 2007

Artículo 14.- Tendrán derecho al cobro del incentivo previsto por el artículo 12 de la presente Resolución, aquellos funcionarios presupuestados o con contrato de función pública de la Cámara de Senadores que hayan concurrido a trabajar en el mes, cumpliendo en su totalidad el horario o régimen establecido por la Secretaría de la Cámara de Senadores hasta la orden general, incluyendo los días no laborales y los horarios extraordinarios para los que hayan sido convocados por orden de la Secretaría, sin merecer observaciones en cuanto a la permanencia en su lugar de trabajo, ni respecto de la eficiencia en las tareas encomendadas. Se consideran días trabajados en forma regular los períodos de licencia ordinaria y las licencias especiales comprobadas fehacientemente por matrimonio, maternidad, paternidad, adopción, fallecimiento de familiar directo en primer grado, estudios que la Administración haya determinado expresamente que no implican la pérdida del incentivo, examen de radiografía mamaria, examen Papanicolau y donación de sangre, órganos o tejidos. También podrá hacerse uso sin perder el incentivo, de hasta un máximo de 10 (diez) faltas en el año por razones de enfermedad o imprevisto grave, así como se tendrá en cuenta los casos de convalecencia post intervenciones quirúrgicas debidas a enfermedad o accidente, cuando sean especialmente justificadas por el Secretario del Senado.

Fuente: Resolución del Senado de 30 de julio de 2013, artículo 16.

Resolución de la Cámara de Senadores de 13 de febrero de 2001

Artículo 12. - Los titulares de los cargos de Secretario y Prosecretario del Senado tendrán derecho al beneficio del "Seguro de Salud" no pudiendo percibir fuera de sus respectivos sueldos y gastos de representación ningún otro ingreso cualesquiera sea su naturaleza, distinto al que perciben los Senadores.

Resolución de la Cámara de Senadores de 10 de febrero de 2011

Artículo 25.- La prima por antigüedad para todos los funcionarios del Cuerpo será del 1% (uno por ciento) del sueldo básico del cargo de Oficial II del Escalafón F – Intendencia del Senado, por cada año de servicio reconocido por el Banco de Previsión Social (BPS). La retroactividad que corresponda por este concepto se liquidará a partir de la Resolución del Senado de 23 de julio de 1986 o, en caso de tratarse de un ingreso posterior a esa fecha, desde la fecha de ingreso al Senado.

Fuente: Resolución del Senado de 30 de julio de 2013, artículo 10.